

ALADI/AAP.CE/36.26
6 de octubre de 2010

**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 36 CELEBRADO
ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA**

Vigésimo Sexto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), por una parte, y del Estado Plurinacional de Bolivia, por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO la Resolución 1/10 emanada de la XIX Reunión Extraordinaria de la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica N° 36, celebrada el día 4 de octubre de 2010.

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Incorporar como Anexo al Protocolo sobre Integración Física Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 36 (MERCOSUR – Bolivia), el “Acuerdo entre la República Argentina y la República de Bolivia sobre la Construcción del Puente en el Paso Fronterizo Salvador Mazza – Yacuiba”, suscrito por ambos Gobiernos, en Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, a los 29 días del mes de junio de 2006, que consta como Anexo y forma parte del presente Protocolo.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto el Vigésimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 36.

Artículo 3°.- La República Argentina y el Estado Plurinacional de Bolivia se notificarán mutuamente el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para la entrada en vigor en cada país. El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha de la última notificación.

La República Argentina y el Estado Plurinacional de Bolivia comunicarán a la Secretaría General de la ALADI la fecha de entrada en vigor.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil diez, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos. (Fdo.:) Por el Gobierno de la República Argentina: María Cristina Boldorini; Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: Regis Percy Arslanian; Por el Gobierno de la República del Paraguay: Emilio Giménez Franco; Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Gonzalo Rodríguez Gigena; Por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia: Salvador Ric Riera;

**ACUERDO
ENTRE
LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE BOLIVIA
SOBRE
LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE
EN EL PASO FRONTERIZO SALVADOR MAZZA – YACUIBA**

CONSIDERANDO la necesidad de fortalecer el proceso de integración en América Latina, con el fin previsto en el Tratado de Montevideo de 1980.

CONVENCIDOS de la importancia del proceso de integración física como instrumento para el establecimiento, en forma gradual y progresiva, de un espacio económico ampliado.

SEÑALANDO la voluntad política de perfeccionar las obras de infraestructura en pasos fronterizos, con el objetivo general de contribuir a la integración y en particular de apoyar las economías regionales y las poblaciones limítrofes.

TENIENDO EN CUENTA que el presente Acuerdo al contribuir a la elaboración progresiva y plena implementación de un Programa de Integración Física, se encuentra comprendido dentro de los alcances del Art. 7 del Protocolo de Integración Física adicional al Acuerdo de Complementación Económica Mercosur – Bolivia (ACE N° 36).

CONVIENEN en celebrar el presente Acuerdo en el marco del Art. 9 del Protocolo de Integración Física adicional al Acuerdo de Complementación Económica Mercosur – Bolivia (ACE N° 36).

OBJETIVO

Artículo 1
El Proyecto

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bolivia, en adelante “las Partes”, acuerdan la necesidad de llevar a cabo el Proyecto de Nueva Conexión Física entre las localidades de Salvador Mazza (República Argentina) – Yacuiba (República de Bolivia), en adelante el “Proyecto”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINA

CARLOS PEZZANO RAVA
MINISTRO
DIRECTOR DE TRATADOS

EL PROYECTO

Artículo 2 Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación del Acuerdo es el área geográfica denominada Zona del Proyecto, comprendida en el rectángulo cuyos vértices se definen por los siguientes pares de coordenadas:

NO: Latitud: $-21^{\circ} 59' 49''$; Longitud: $-63^{\circ} 42' 17''$

NE: Latitud: $-21^{\circ} 59' 50''$; Longitud: $-63^{\circ} 40' 14''$

SO: Latitud: $-22^{\circ} 03' 44''$; Longitud: $-63^{\circ} 41' 53''$

SE: Latitud: $-22^{\circ} 03' 44''$; Longitud: $-63^{\circ} 41' 15''$

Y cuya representación figura en el mapa referencial que constituye el Anexo I del presente Acuerdo.

Artículo 3 Las Obras

El Proyecto a ejecutar, identificado como Alternativa Perimetral Oeste en la documentación elaborada por la Comisión Mixta Argentino – Boliviana para el Puente Salvador Mazza – Yacuiba (YASMA), que figura como Anexo II al presente Acuerdo, comprende las siguientes obras:

Puente Vial Internacional sobre la Quebrada de Yacuiba.

Acceso Vial argentino desde la Ruta Nacional N° 34 al Puente Internacional sobre Quebrada de Yacuiba.

Acceso Vial boliviano desde la intersección de la Avenida San Gerónimo y la Avenida Héroes del Chaco en Yacuiba al Puente Internacional sobre la Quebrada de Yacuiba.

La construcción de los distintos componentes del Área de Control Integrado de Frontera, bajo la modalidad de Única Cabecera.

Artículo 4 Características de las Obras

En cuanto a las características del Proyecto, las Partes acuerdan que se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINA

CARLOS PEZZANO RAVA
MINISTRO
DIRECTOR DE TRATADOS

La nueva conexión física será exclusivamente utilizada por transporte automotor, tanto vecinal fronterizo como internacional.

La conexión existente, al concluir la ejecución de las obras objeto del presente Acuerdo, será utilizada con exclusividad por el tránsito peatonal.

El Centro de Frontera será Integrado, bajo la modalidad de Única Cabecera, y se ajustará a los lineamientos establecidos por el Acuerdo sobre Controles Integrados de Frontera del 16 de febrero de 1998, aprobado en la República Argentina por Ley N° 25253 del 18 de mayo de 2000 y en la República de Bolivia por Ley N° 1882 del 12 de junio de 1998 y el Reglamento del Acuerdo entre la República Argentina y la República de Bolivia sobre Controles Integrados de Frontera del 3 de febrero de 2003. Los aspectos relativos a la operación del Área de Control Integrado serán fijados por instrumentos adicionales al presente Acuerdo.

FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO

Artículo 5

Costos

La República Argentina se compromete a financiar la totalidad de la construcción de las conexiones viales, el puente binacional y el Área de Control Integrado conforme los costos totales del proyecto sobre la base de los valores que surjan del contrato de adjudicación de las obras, comprometiéndose a propiciar el dictado de la normativa correspondiente, estableciendo que el 50 % del monto total que debería financiar la República de Bolivia, será asumido por la República Argentina con carácter de no reembolsable.

Esta financiación no dará origen a derecho alguno, ni de dominio, ni de crédito, ni modificará y/o afectará el ejercicio de la jurisdicción de cada una de las Partes en sus respectivos territorios.

Artículo 6

Fuente de Financiamiento

La República Argentina podrá recurrir para el financiamiento de la construcción referenciada en los artículos anteriores, ante organismos de créditos internacionales.

Artículo 7

Expropiaciones

Los costos referentes a las expropiaciones necesarias para la ejecución de las obras del Proyecto detalladas en el Art. 3, serán de responsabilidad exclusiva de la Parte en cuyo territorio se encuentren los bienes a ser expropiados.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINA

CARLOS PEZZANO RAVA
MINISTRO
DIRECTOR DE TRATADOS

Las Partes acuerdan que la obtención de los recursos necesarios para hacer frente a estos compromisos será responsabilidad exclusiva de las mismas, accediendo a las fuentes de financiamiento de cada una de ellas, asumiendo como obligación la disponibilidad de los fondos previo al inicio del proceso de licitación.

Las Partes se comprometen a finalizar todas las gestiones necesarias para entregar la traza liberada por donde habrá de realizarse la obra, antes de la suscripción del contrato para la ejecución de la obra.

SISTEMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 8

Características de la Licitación

Las obras del Proyecto se ejecutarán mediante el Sistema de Obra Pública y la licitación tendrá las siguientes características:

La República Argentina llamará a licitación por el total de las obras a ejecutar. El llamado será de carácter Internacional.

La República Argentina en su carácter de comitente realizará las tareas inherentes a la ejecución de la obra, teniendo a su cargo la inspección y supervisión de la misma. La República de Bolivia tendrá la facultad de ejercer la fiscalización del contrato y las distintas fases de ejecución de las obras, a través de los organismos competentes correspondientes, previa notificación a la Comitente.

A los efectos de coordinación, ambos gobiernos a través del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina y el Ministerio de Planificación del Desarrollo de la República de Bolivia determinarán "Coordinadores Responsables" cuya designación será recíprocamente notificada por vía diplomática.

Artículo 9

Contrato de Obra Pública. Comitente y Contratista

El Contrato Internacional de Obra Pública será suscripto por la República Argentina, en su carácter de Comitente, representada por el Sr. Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y por el Adjudicatario de la Licitación, en su carácter de Contratista, representado por su respectivo Representante Legal.

EL COPIA FIEL DEL ORIGEN:

CARLOS PEZZANO RAYA
MINISTRO
DIRECTOR DE TRATADOS

LEGISLACIÓN APLICABLE

Artículo 10

Para la materialización del proyecto

La legislación aplicable para la materialización del proyecto estará constituida por el presente Acuerdo, la Ley N° 13064 de Obras Públicas de la República Argentina del 6 de octubre de 1947 (texto actualizado) y demás normativas vigentes y aplicables al proceso licitatorio, los documentos de la Licitación y el Contrato.

Durante la vigencia del Contrato, el Contratista y su personal, cualquiera sea su nacionalidad o situación migratoria, deberán someterse a la normativa nacional, provincial/departamental o municipal, según corresponda, vigente en el territorio de ejecución de las obras, ya sea en la República Argentina o en la República de Bolivia.

La legislación laboral aplicable al contratista y su personal será la de la Parte donde el trabajador cumpla efectivamente sus tareas, preste sus servicios o desarrolle efectivamente su actividad. Cuando las tareas se desarrollen indistintamente en ambos lados de la frontera se aplicará la ley del lugar de la celebración del contrato de trabajo. En caso de duda acerca de la legislación aplicable, prevalecerá el principio de la legislación más favorable al trabajador.

Las obligaciones relativas al régimen de seguridad social aplicable se regirán por la legislación de la Parte en la que el empleado sea contratado.

En lo que concierne a la tributación interna, las Partes aplicarán su legislación interna y, en su caso, las disposiciones de los instrumentos internacionales que tengan por objeto evitar la doble imposición, vigentes entre la República Argentina y la República de Bolivia.

PRESERVACIÓN DE LA DEMARCACIÓN LIMÍTROFE

Artículo 11

La contratista que opere en la Zona del Proyecto en virtud del presente Acuerdo, no podrá efectuar trabajos que afecten los hitos o alteren cursos y/o divisorias de aguas u otros accidentes geográficos, que determinan el límite internacional entre las Partes según surge del Informe Final de la Comisión Mixta Demarcadora de Límites (1953).

Cualquier situación especial que pudiera plantearse en relación con esta materia deberá ser consultada con los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas Partes a fin de que sea debidamente considerada.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINA

CARLOS PEZZANO RAYA
MINISTRO
DIRECTOR DE TRATADOS

Artículo 12
Comisión Mixta Argentino – Boliviana

La Comisión Mixta Argentino – Boliviana para el Puente Salvador Mazza – Yacuiba (YASMA) habrá cumplido con su cometido con la entrega de la documentación inherente al proyecto.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 13
Entre las Partes

Las controversias que pudiesen surgir entre las Partes sobre la interpretación, aplicación y/o incumplimiento de este Acuerdo deberán, en lo posible, dirimirse por medio de negociaciones directas. De no ser posible llegar a un acuerdo por dicho mecanismo se aplicará el Régimen de Solución de Controversias previsto en el Anexo al XIº Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica MERCOSUR – Bolivia (ACE N° 36).

FACILITACIÓN FRONTERIZA

Artículo 14
Aspectos Generales

Las Partes establecen en este Acuerdo los procedimientos relativos a aspectos aduaneros, migratorios, sanitarios, de salud y de seguridad, establecidos en el Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre de los países del Cono Sur y otros, que deberán aplicar los organismos públicos de las Partes con Competencia en dichas materias y que deberá cumplir la empresa que ejecute la construcción de las obras componentes del proyecto y quienes realicen por ésta cualquier tipo de actividad relacionada con las mismas en la Zona del Proyecto.

Todas las mercancías, personas y vehículos relacionados con las actividades del proyecto que ingresen o salgan de la Zona del Proyecto por vía terrestre, deberán hacerlo a través de controles fronterizos en que los organismos públicos competentes de cada una de las partes coordinarán acciones y procedimientos de control para dar cumplimiento a lo establecido en los acuerdos bilaterales y/o multilaterales vigentes.

Las Partes, por medio de sus organismos competentes, podrán elaborar circulares conjuntas para explicar o aclarar el correcto sentido y alcance de las disposiciones referidas a la facilitación fronteriza, contenidas en este instrumento legal.

Las Partes acuerdan que, una vez concluidas las obras, ambas conservan sus derechos de jurisdicción en sus respectivos territorios y podrán hacer uso irrestricto y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINA

CARLOS PEZZANO RAVA
MINISTRO
DIRECTOR DE TRATADOS

permanente, en igualdad de condiciones, del puente, sus accesos, el Centro de Control Integrado de Frontera y de todas las obras y vías conexas.

Artículo 15

Aspectos Aduaneros

Mientras el desarrollo de las operaciones implique exclusivamente labores en el territorio de una de las Partes, el tratamiento aduanero de dichas operaciones será igual al que corresponda a cualquier obra pública similar que se desarrolle dentro del territorio de esa Parte, sin que sea necesario aplicar ninguna norma o reglamentación especial al respecto.

Cuando las operaciones impliquen actividades de circulación o utilización de mercancías en el territorio de ambas Partes, la empresa contratista se regirá por la normativa general vigente en cada Parte. Dichas mercancías tendrán libre circulación y uso dentro de toda la Zona del Proyecto a que estuviesen destinadas.

Para el ingreso y salida temporal de la Zona del Proyecto de vehículos (camionetas, jeeps, automotores y similares, camiones, maquinarias y demás vehículos autopropulsados), maquinarias, herramientas, equipos y otros bienes durables o insumos y accesorios necesarios para la ejecución del Proyecto, destinados a circular o a ser utilizados indistintamente en el sector argentino o boliviano de la Zona del Proyecto, se deberá cumplir con los trámites y normativas de la admisión y salida temporal.

Las mercancías que ingresen a la Zona del Proyecto para ser utilizadas exclusivamente, o ser instaladas con carácter permanente, en el sector de una Parte dentro de dicha Zona, así como sus insumos y accesorios, deberán cumplir con los trámites y normativas de importación o exportación definitiva, cuando corresponda.

El plazo de permanencia de las mercancías ingresadas temporalmente y sus prórrogas a la Zona del Proyecto se ajustará a la legislación vigente en cada Parte, la empresa documentante deberá establecer, en el cuerpo del formulario, la afectación a la actividad y el plazo de la misma.

Las empresas, formalmente, deberán suministrar a los servicios de control aduanero de cada una de las Partes una nómina actualizada de los conductores de los vehículos que ingresarán y saldrán con permisos ocasionales o temporales de la Zona del Proyecto. Los bienes que requieran ser trasladados para servicios de mantenimiento o reparación al territorio de la otra Parte, fuera de la Zona del Proyecto, lo harán con el carácter temporal o con permisos ocasionales bajo el régimen de admisión temporal ya autorizado, en la medida en que se produzca el reingreso a la Zona del Proyecto, cumpliendo en lo demás, con la normativa del país por el cual ingresen.

Los organismos aduaneros de ambas Partes acuerdan avanzar en la armonización de competencias y horarios de trabajo, aplicación de procedimientos unificados o independientes con reconocimiento y validez recíproca, que faciliten las actividades en la Zona del Proyecto y que se encuentren enmarcadas en el Anexo V del "Convenio

ES COPIA FIEL DEL ORIGEN

CARLOS PEZZANO RAVA
MINISTRO

Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal”.

Los insumos de una de las partes que se consuman en la Zona del Proyecto en territorio de la otra Parte, quedarán sujetos a las destinaciones aduaneras que correspondan.

Artículo 16 Aspectos Migratorios

A la Zona del Proyecto sólo podrán ingresar las personas habilitadas por los servicios migratorios correspondientes siempre que estén vinculadas al emprendimiento o autorizadas por servicios públicos con injerencia en la actividad que se realiza en la zona.

El personal que trabaje en la Zona del Proyecto, deberá estar habilitado para ello, mediante la visa o autorización de trabajo expedida por la autoridad migratoria de la Parte en que sea extranjero.

Las autoridades migratorias de cada Parte, podrán analizar controles de permanencia en la Zona del Proyecto de su jurisdicción, para asegurar el cumplimiento de la legislación migratoria. Esta actividad se comunicará a la otra Parte, con el solo objeto de prestarse mutua colaboración, en caso de ser necesario.

Las personas que ingresen a la Zona del Proyecto y deseen traspasar sus deslindes hacia el interior de alguna de las Partes, deberán someterse a los controles migratorios del país receptor, presentando la documentación exigida para su ingreso.

Artículo 17 Aspectos Vinculados a la Seguridad

Las autoridades de la Gendarmería Nacional de la República Argentina y de la Policía Nacional de Bolivia desarrollarán las labores que por ley y sus reglamentos les correspondan en sus respectivas jurisdicciones, así como aquellas funciones que siendo propias de otros servicios, puedan asumir en la forma prevista por la ley.

Las instalaciones, construcciones y demás infraestructuras de la Contratista, dentro de la Zona del Proyecto, constituirán propiedad privada de ésta y las autoridades de seguridad ingresarán a dicha área cuando el ejercicio de sus funciones lo requiera, de acuerdo a los procedimientos y facultades establecidos en las respectivas legislaciones. Fuera de dichas circunstancias, deberá mediar autorización y coordinación con la Contratista.

FS COPIA FIEL DEL ORIGINA

CARLOS PEZZANO RAVA
MINISTRO
DIRECTOR DE TRATADOS

Artículo 18
Aspectos Fito y Zoosanitarios

Se podrá ingresar, por el control fronterizo, cualquier producto agrícola o de origen vegetal o animal e insumos de uso agropecuario destinados a ser consumidos o utilizados dentro de la Zona del Proyecto, cuando cuenten con las correspondientes autorizaciones sanitarias.

Ingresados los productos, subproductos o insumos de uso agropecuario a la Zona del Proyecto, éstos podrán ser consumidos o utilizados libremente en toda la extensión de dicha área.

Ningún producto o subproducto de origen animal o vegetal o insumos de uso agropecuario, podrá ser retirado de la Zona del Proyecto a menos que se dé cumplimiento a las regulaciones fito y zoosanitarias del país al que se pretenda ingresar, sin perjuicio de las del país de origen de los referidos productos, subproductos o insumos de uso agropecuario.

Todo producto de origen animal o vegetal que ingrese a la Zona del Proyecto deberá consumirse en dicha zona. Los residuos resultantes de dichos productos que puedan constituir un riesgo fito o zoosanitario deberán ser eliminados dentro de la Zona del Proyecto, mediante incineración, entierro sanitario, autoclave u otro procedimiento que determine la autoridad sanitaria.

Los sistemas antes señalados estarán sujetos a la reglamentación vigente en cada país, dependiendo del lugar de la Zona del Proyecto donde éstos se ubiquen.

Las Partes deberán comunicarse mutuamente la existencia de cualquier emergencia fito o zoosanitaria que sea detectada en la Zona del Proyecto y que requiera la adopción de medidas especiales.

Los funcionarios de los organismos de control fito y zoosanitario de cada Parte, podrán coordinar con los organismos equivalentes de la otra, inspecciones a fin de revisar el cumplimiento de las obligaciones y normas fito y zoosanitarias.

Artículo 19
Aspectos sobre Salud Humana

Las Partes aplicarán en las áreas de la salud en general y laboral, las disposiciones de sus legislaciones vigentes. Sin perjuicio de ello, en caso de existir diferencias entre éstas, se deberán adoptar las normas de mayor exigencia.

FS COPIA FIEL DEL ORIGINA

CARLOS PEZZANO RAYA
MINISTRO
DIRECTOR DE SALUD

Las empresas deberán dar cumplimiento irrestricto a las normas sobre higiene y salubridad que sean requeridos para la manipulación y preparación de alimentos en ambos países.

Dentro de la Zona del Proyecto sólo podrán ser utilizados los productos farmacéuticos y alimentos cuyo empleo se encuentre autorizado de conformidad a la legislación de la Parte desde la cual se produjo su internación o adquisición. Dichos productos estarán destinados al consumo en la Zona del Proyecto y solamente podrán ser reingresados al territorio de la Parte de donde se produjo su internación o adquisición.

La Contratista deberá notificar a la Comitente todo tipo de emergencias y/o enfermedades infecto-contagiosas que sean diagnosticadas en los operarios durante la ejecución de las obras del Proyecto. Conocida por las autoridades de un país dicha circunstancia, lo notificará inmediatamente a la otra Parte, obligándose a cooperar entre sí cada vez que la circunstancia así lo requiera.

Dentro de la Zona del Proyecto las Partes permitirán el desarrollo de su actividad, a los profesionales y técnicos del área de la salud que se encuentren autorizados para tal ejercicio según la legislación de la otra Parte. Dicha autorización sólo será efectuada en casos o circunstancias que pongan en peligro la vida o la salud de las personas que se encuentren en la Zona del Proyecto y tendrá vigencia exclusivamente durante el tiempo que dure dicha situación.

ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y DENUNCIA

Artículo 20

Las Partes remitirán el presente Acuerdo a la Comisión Administradora del ACE 36 a los efectos indicados en el artículo 9 del Protocolo sobre Integración Física Adicional al Acuerdo de Complementación Económica MERCOSUR-Bolivia (ACE 36).

El Acta de la Comisión Administradora del ACE 36 en la cual conste la inclusión del presente como Anexo al Protocolo sobre Integración Física Adicional al ACE 36 será remitido en nota conjunta suscripta por la República Argentina y la República de Bolivia a la Secretaría General de la ALADI, a efectos de que esta deje constancia de la inclusión del presente Acuerdo como Anexo al Protocolo sobre Integración Física Adicional al ACE 36.

Una vez que se encuentren satisfechos los requisitos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Acuerdo, las partes se notificarán mutuamente dicha circunstancia. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última de las notificaciones por las cuales las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus requisitos internos.

La fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo será notificada por cualquiera de las Partes a la Secretaría General de la ALADI.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINA

CARLOS PEZZANO RAYA
MINISTRE
DIRECTOR DE TRATADOS

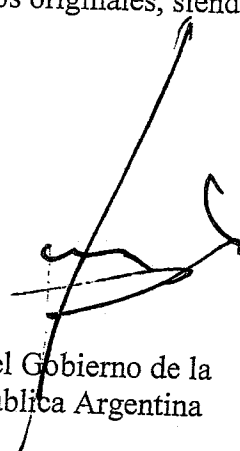
El presente Acuerdo reemplaza a todo efecto al Acuerdo entre la República Argentina y la República de Bolivia sobre la Construcción del Puente en el Paso Fronterizo Salvador Mazza-Yacuiba, suscripto en Buenos Aires el 19 de marzo de 2004 e incorporado como Anexo al Protocolo sobre Integración Física Adicional al ACE N° 36 mediante el Vigésimo Protocolo Adicional al ACE 36 suscripto en Montevideo el 7 de diciembre de 2004.

Artículo 21

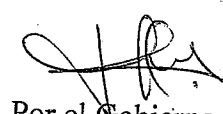
El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. Cualquiera de las partes podrá denunciarlo mediante notificación por escrito a la otra Parte una vez transcurridos cinco (5) años desde la fecha de su entrada en vigencia.

Una vez formalizada la denuncia, la que deberá ser comunicada a la ALADI, cesarán a partir de los 180 días los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo.

Hecho en Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, a los 29 días del mes de junio de 2006, en dos originales, siendo ambos igualmente auténticos.

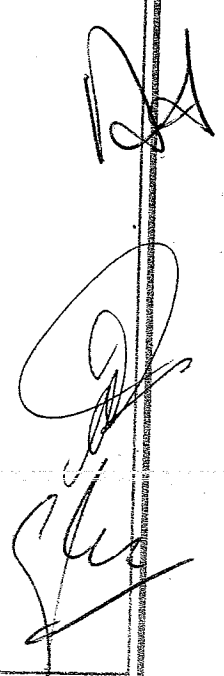
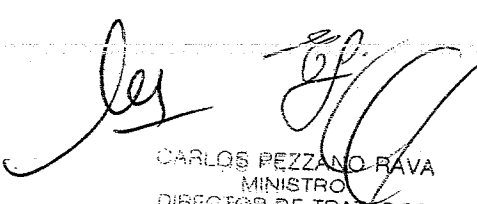


Por el Gobierno de la
República Argentina



Por el Gobierno de la
República de Bolivia

FS COPIA FIEL DEL ORIGINA



CARLOS PEZZANO RAVA
MINISTRO
DIRECTOR DE TRATADOS

PROYECTO SALVADOR MAZZA-YACUIBA

VALORES GEOGRÁFICOS WGS84 DE LOS EXTREMOS DEL
RECTÁNGULO ENMARCADO.

Ext.NO

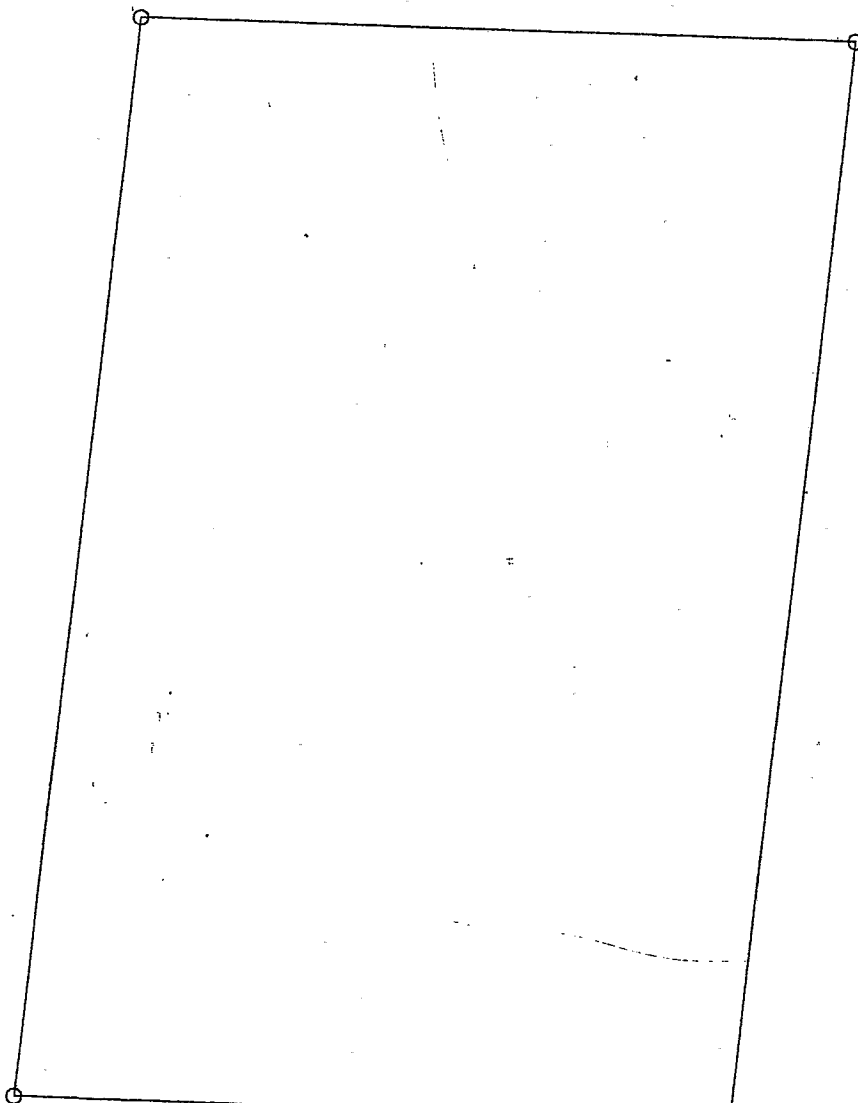
Latitud: $-21^{\circ} 59' 49''$

Longitud: $-63^{\circ} 42' 17''$

Ext.NE

Latitud: $-21^{\circ} 59' 50''$

Longitud: $-63^{\circ} 40' 14''$



Ext.SO

Latitud: $-22^{\circ} 03' 44''$

Longitud: $-63^{\circ} 41' 53''$

Ext.SE

Latitud: $-22^{\circ} 03' 44''$

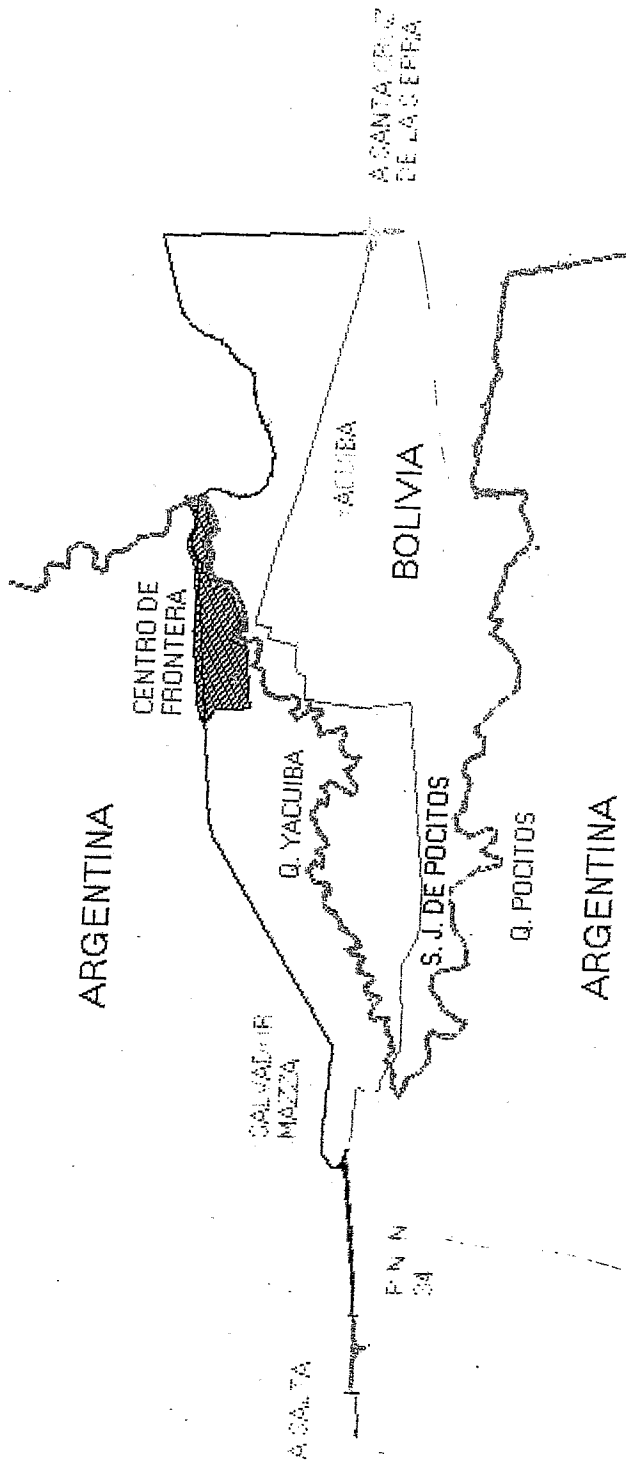
Longitud: $-63^{\circ} 41' 15''$

ES COPIA FIEL DEL ORIGINA

CARLOS PEZZANO RAVA
MINISTRO
DIRECTOR DE TRATADOS

(Qda. de Guadacarena)

ALTERNATIVA PERIMETRAL OESTE



REFERENCIAS

- ALTERNATIVA OESTE
- ITINERARIO ACTUAL
- LIMITE INTERNACIONAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINA

CARLOS PEZZANO RAVA
MINISTRO
DIRECTOR DE TRATADOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]